



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01082.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, durante las labores de desamiantado pude atestiguar y registrar cómo los operarios limpiaban material resultante potencialmente tóxico con mi propia escoba y recogedor sin mi consentimiento. Al finalizar pretendían abandonar el domicilio sin tan siquiera avisar de tamaña negligencia, dejando mi escoba contaminada sin avisar y reconociendo los hechos solo cuando les indico que les pude ver y tomar registro. Asimismo, la desconfianza en relación a las medidas de seguridad tomadas se incrementó cuando pude observar cómo transportaban un saco abierto cuyo contenido desconozco por todo el domicilio. Al pedir hablar con el encargado con la esperanza de esclarecer lo ocurrido y dirimir responsabilidades, éste se presenta visiblemente alterado, negando bajo su criterio que hubiera amianto porque no era capaz de verlo, que en su experiencia no ocurre nada. Además, en ningún momento fuimos informados acerca del protocolo medición ambiental, comunicándonos en ese momento que la muestra puede tardar hasta cuatro días en salir del laboratorio. Esto supuso un perjuicio que nos llevó a abandonar el domicilio de manera intempestiva ante el riesgo de exposición a microfibras. Solicitamos exonerar el importe solicitado por [REDACTED] debido al incumplimiento del contrato. Concretamente el código 03.01 donde estipula "[REDACTED] garantiza la adecuada eliminación de los residuos, así como la adecuada limpieza de las zonas de trabajo, a través de los métodos para evitar la dispersión de fibras de amianto."

La parte reclamada manifiesta que no reconocemos los hechos alegados. De la realización del servicio se deja constancia de todos los pasos que se dieron para la retirada de los materiales. *En relación a las medidas de seguridad, que desde el propio cliente, se toman como "desconfianza", se adoptan todas las medidas de seguridad en relación a la obra y como se puede observar en las fotos que se adjuntan al expediente, se cubrió correctamente las zonas afectas, se señaló conforme al plan previsto de prevención, se taparon la zonas y se aislaron correctamente prohibiendo el acceso a la zona de obra. * En relación con las mediciones, se tomaron muestras y mediciones en zona de trabajo y resultaron ser negativas, (adjunto) no observando ningún peligro para la salud. Este protocolo se aplica en cada uno de los servicios que realizamos donde interviene la retirada de fibrocemento y así se hizo en este caso y no a solicitud del cliente si no como imperativo legal, algo que se debe a hacer conforme al protocolo.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que las medidas de seguridad incumplidas no son fruto de una mera desconfianza. Adjunto capturas de pantalla del circuito cerrado de video vigilancia que acredita cómo los operarios limpiaban material resultante con mi propia escoba y recogedor, mientras que ellos mismos portaban equipos de protección individual. Reproduzco textualmente los comentarios del responsable a la visita del domicilio: "¿Dónde están las fibras? A ver, yo aquí no veo fibras en suspensión" o "en mi experiencia nunca ocurre nada con estas cosas, el amianto no es tan peligroso. Esto es solo para cobrar subvenciones". Adjunto foto del saco abierto por el interior de la casa En relación a las mediciones no fuimos informados de que se demorarían hasta cuatro días. La empresa denunciada emitió una nota aseverando que no existía riesgo para la salud días antes de tener ninguna muestra analizada (adjunto para comprobar fechas). Para más inri, recomienda el uso de mascarillas FP2 no aptas para tal fin. Solicita 1) Condonación del importe solicitado (1012 €) por [REDACTED] debido al incumplimiento del contrato (adjunto). Concretamente el código 03.01 donde estipula "[REDACTED]" garantiza la adecuada eliminación de los residuos, así como la adecuada limpieza de las zonas de trabajo, a través de los métodos para evitar la dispersión de fibras de amianto." 2) Tener que abandonar mi casa cuatro días supuso un perjuicio para mi actividad profesional y económica que realizo desde mi domicilio. Solicito por lo tanto una compensación económica por el período de tiempo que no pude desempeñar mi actividad profesional, entre el lunes 19 y el jueves 22 de diciembre de 2022, ambos inclusive, cuya pérdida de facturación es de 735€ (adjunto alta de autónomos y modelo 130).

La parte reclamante añade que adjunto a este escrito documentación nueva justificativa del daño por lucro cesante que solicito sea considerada en el presente procedimiento. La mencionada documentación respalda y sustenta de manera concreta y objetiva la existencia del lucro cesante sufrido como consecuencia de la mala praxis en las obras de mi lugar de trabajo. Solicita se otorgue la debida relevancia y valor probatorio a dicha documentación, en virtud de su carácter demostrativo y esclarecedor del alcance y magnitud del perjuicio económico sufrido. La misma refleja de manera fehaciente los ingresos y proyecciones económicas previas a la mala praxis, así como las pérdidas y la disminución de ingresos posteriores a dicho evento.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo sido ejecutadas todas las partidas contratadas y justificadas económicamente, este Colegio Arbitral no tiene competencia para conocer sobre cuestiones de seguridad en el trabajo.

No entrar a conocer sobre sobre el daño emergente y el lucro cesante en el desarrollo profesional del reclamante toda vez que, al no ser consumidor final, queda excluido de las competencias de este Colegio Arbitral, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]